

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 2 BADAJOZ

PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES

04/12/2024

NOTIFICADO

SENTENCIA: /2024

Modelo: N10250 SENTENCIA AVDA. COLÓN N° 8, 1ª PLANTA

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Teléfono: 924284238 924284241 Fax: 924284275 Correo electrónico: audiencia.s2.badajoz@justicia.es

Equipo/usuario: 002

ROLLO: RPL RECURSO DE APELACION (LECN) /2024

Juzgado de procedencia: JDO.DE 1A INSTANCIA N. 7 de BADAJOZ

Procedimiento de origen: JVD JUICIO VERBAL DE DESAHUCIO

Recurrente:
Procurador:
Abogado:
Recurrido:
Procurador:
Abogado: CARLOS FRANCO DOMINGUEZ

SENTENCIA (2024)

Ilmos Magistrados-Jueces Sres/as.:

En BADAJOZ, a tres de diciembre de dos mil veinticuatro

VISTO en grado de apelación ante esta Sección 002, de la Audiencia Provincial de BADAJOZ, los Autos de JUICIO VERBAL DE /2023, procedentes del JDO.DE 1A INSTANCIA DESAHUCIO N. 7 de BADAJOZ, a los que ha correspondido el Rollo RECURSO DE APELACION (LECN) /2024, en los que aparece como parte apelante, l, representado por el Procurador de los tribunales, asistido por el Abogado , y como parte apelada, representado por el Procurador los tribunales, Sr./a. asistido por el Abogado D. CARLOS FRANCO DOMINGUEZ, sobre, el Magistrado/a Ponente - constituido como órgano unipersonal el/la Ilmo./Ilma.



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Por el JDO.DE 1A INSTANCIA N. 7 de BADAJOZ, se dictó sentencia con fecha 24, en el procedimiento Juicio Verbal Desahucio 23 del que dimana este recurso.

SEGUNDO.- La expresada sentencia contiene en su fallo el siguiente pronunciamiento:

"Que, DESESTIMO ÍNTERAMENTE la demanda interpuesta por la mercantil , representada por la Procuradora y asistida por el Letrado , representada por el Procurador y defendida por el Letrado Sr. Franco Rodríguez, y, en consecuencia, ABSUELVO a la demandada de todas las pretensiones formuladas en su contra. Se imponen las costas a la mercantil

TERCERO.- Elevadas las actuaciones a esta Audiencia Provincial para la resolución del recurso de apelación interpuesto, se formó el correspondiente Rollo de Sala, que fue seguido por su tramites.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.— "funda su recurso en una valoración errónea de la prueba. Así dice que no es cierto, como sostiene la sentencia, que los dos burofax que el arrendador remitió al arrendatario no fueron recepcionados y hubieran sido devueltos al remitente, sino que se le dejó aviso en un buzón de recogerlos, pero el destinatario hizo caso omiso, por lo que la notificación de subrogación en la posición de arrendador y la de vencimiento del contrato deben considerarse como correctamente realizadas.

Por último, el apelante solicita que se impongan las costas del recurso al Apelado, señalando que ha sido completamente necesaria la presentación del recurso, por la mala fe del Apelado.

Segundo.- Consta en autos que en fecha de /2013 se celebró contrato de arrendamiento de Nave industrial y terrenos, entre , en nombre y representación de // y don // , cómo Administrador Único de



la demanda, carece de su página 2, donde debía aparecer el objeto arrendado y su localización.

Sin embargo, el demandado, al contestar la demanda, oponiéndose al desahucio, reconoce que el local arrendado está situado en ; reconoce así mismo que reconocen la titularidad actual de la demandante sobre la finca objeto de este procedimiento (lo que significa que la excepción de falta de legitimación activa que se esgrime en el previo del escrito de oposición al desahucio carece de todo fundamento) y, en fin, el mismo demandado no impugna en ningún momento que la finca precisamente, como doc. número 2 de la demanda se presenta nota simple registral de la mentada finca, que es parcela de

señalado con el número sobre la cual existe una Nave Industrial en

terreno, en término de

Tercero.- Sin embargo, es lo cierto que los dos burofaxes litigiosos se remitieron a una dirección incorrecta, y que no era la del local o nave industrial arrendada.

Así, el burofax de 2022, por el que se comunicaba la subrogación de la Actora en la posición de la parte arrendadadora, se dirige a la dirección mientras que el burofax de 26/10/2022, se dirige a la dirección Cuando resulta, según hemos visto, que la dirección correcta es

En consecuencia, no pudo llegar a conocimiento del arrendatario, por dirección incorrecta

Cuarto. - La desestimación del recurso conlleva imposición de costas al apelante (Art. Ht 39 8.1LEC).

Vistos los artículos citados y los de General y pertinente aplicación

Fallamos

Que, desestimando como desestimamos, el recurso deducido por contra la sentencia número



/2024, de , dictada por el Juzgado de Primera Instancia número 7 de Badajoz en el Juicio Verbal de Desahucio número /2023, DEBEMOS CONFIRMAR Y CONFIRMAMOS, integramente dicha resolución, con imposición de costas a la apelante y pérdida del depósito para recurrir.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución cabe interponer recurso de casación, ante esta sala, en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.